



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8057/2017**

Ciudad de México, a 26 de junio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**C. NORMA ANGELICA GALLEGOS HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
PIONEROS DEL DISTRITO DE RIEGO  
S.P.R. DE R.L DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico  
del representante legal, artículo 113  
fracción I de la LFTAIP y artículo 116  
primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el  
documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP  
y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Bitácora: 09/DGA0083/06/17**

Con referencia al escrito sin número de fecha 23 de mayo del 2017, ingresados en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 06 de junio del 2017, y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual la **C. Norma Angelica Gallegos Hernández** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Pioneros del Distrito de Riego S.P.R. de R.L de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**Pioneros del Distrito de Riego S.P.R. de R.L de C.V.**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en Calle Carlos Carrasco No.13.000, Seccional Guadalupe Victoria, en el Municipio de Meoqui, Estado de Chihuahua; el cual fue autorizado en Materia de Impacto Ambiental por ésta **AGENCIA** mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/0398/2017 de fecha 10 de enero de 2017.

De acuerdo a lo anterior, y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8057/2017

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con los artículo 1° y 3° fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, fracción XVIII y 7°, fracción I de la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 4 fracción XXVII y 37 fracción V de su Reglamento Interior.
- III. Que el **PROYECTO** previamente fue analizado y evaluado por esta **AGENCIA** a través de una Informe Preventivo (IP), y se resolvió autorizarlo en materia de impacto ambiental mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/0398/2017 de fecha 10 de enero de 2017; otorgándole una vigencia de **26 (veintiséis) años** para la operación y mantenimiento del mismo, por lo que a la fecha se encuentra vigente.
- IV. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental señala el procedimiento a seguir cuando el **REGULADO** pretenda realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental.
- V. Que de acuerdo con lo indicado en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/0398/2017 de fecha 10 de enero de 2017, el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de una Estación de Servicio para el almacenamiento y venta de los combustibles PEMEX Magna, Premium y Diésel, con capacidad total de 100,000 litros de combustible, distribuidos en 2 tanques de almacenamiento con las siguientes características:
  - 1 tanque de 50,000 litros de capacidad para gasolina Magna.
  - 1 tanque de 50,00 litros de capacidad para diésel.

Así mismo, oficina. Bodega de limpios/sucios, baños (públicos y empleados), cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, zona de tanques, áreas verdes, área de circulación,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8057/2017**

estacionamiento, tienda de conveniencia, y área de dispensarios la cual está compuesta por dos dispensarios dobles para gasolina magna y diésel. El desarrollo del **PROYECTO**, requerirá una superficie de 2,480 m<sup>2</sup>.

- VI. Que el 06 de junio de 2017, se ingresó el escrito sin número de fecha 23 de marzo de 2017, mediante el cual el **REGULADO** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente:

*"...comparezco ante esta dependencia a su digno cargo para solicitar una modificación de obra en la resolución procedente del informe preventivo en materia de impacto ambiental... la cual se quiere aumentar el almacenamiento del combustible con la instalación de un tanque compartido de capacidad de 100,000 litros (50/50)..."*

- VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para instalar un tanque compartido de capacidad de 100,000 (50/50) litros para gasolina Premium y para Diésel, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **PROYECTO**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0398/2017 de fecha 10 de enero de 2017.

- VIII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **PROYECTO** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:*

*II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8057/2017

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX, 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

### RESUELVE:

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la modificación del **PROYECTO**, consistente en instalar un tanque compartido de capacidad de 100,000 (50/50) litros para gasolina Premium y para Diésel, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ubicado Calle Carlos Carrasco No.13.000, Seccional Guadalupe Victoria, en el Municipio de Meoqui, Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8057/2017**

**CUARTO.**-Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0398/2017 de fecha 10 de enero de 2017, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8057/2017

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al **C. Norma Angelica Gallegos Hernández** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Pioneros del Distrito de Riego S.P.R de R.L de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Mtro. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria.-** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.  
**Bitácora:** 09/DGA0083/06/17



IGS/RGVO